



**PODER EJECUTIVO**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Establecen disposiciones en el proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF - SP**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 005-2011-EF/52.03**

Lima, 20 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 001-2011-EF/77.15, se estableció el Calendario de Pagos Mensual como el monto límite para efectuar el Gasto Girado de las obligaciones debidamente formalizadas y registradas en la fase del Devengado por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, determinado sobre la base de la información de la Programación Mensual de Gastos registrado en el Módulo de Procesos Presupuestarios del SIAF-SP;

Que, es necesario incorporar mejoras en el proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades por lo que resulta pertinente regular aspectos de procedimiento para su registro a través del Módulo Administrativo del SIAF-SP, contribuyendo a optimizar la oportunidad y adecuada atención del servicio de pagaduría del Estado, así como a la determinación del Calendario de Pagos Mensual, especialmente con cargo a fondos administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público como en general de toda fuente de financiamiento;

Que, para tal efecto es conveniente establecer lineamientos a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades para la elaboración de la Programación de Pagos y su consiguiente registro en el SIAF-SP;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325 y el literal d) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Del Calendario de Pagos Mensual**

1.1 Es el monto límite mensual para efectuar el Gasto Girado de las obligaciones debidamente formalizadas y registradas en la fase del Devengado por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, con cargo a toda fuente de financiamiento.

1.2 Es determinado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a nivel de Unidad Ejecutora y Municipalidad, fuente de financiamiento, Rubro, Categoría de Gasto y Grupo Genérico de Gasto, siempre que cuenten con el monto de la Programación de Compromiso Anual (PCA), inclusive en la respectiva estructura funcional programática.

1.3 Es acumulable y puede ser modificado mediante ampliaciones procesadas a través del SIAF-SP.

**Artículo 2º.- De la determinación del Calendario de Pagos Mensual**

2.1 El Calendario de Pagos Mensual es determinado por la DGETP a partir del procesamiento de la información de la "Programación Mensual de Pagos" registrada por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades a través del

SIAF-SP, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral.

Para tal efecto, la actualización de la información correspondiente es registrada por las citadas entidades hasta el 25 del mes anterior, o el siguiente día hábil cuando dicha fecha constituya no laborable nacional.

2.2 En el caso de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la determinación del Calendario de Pagos Mensual toma en consideración, además de la "Programación Mensual de Pagos", el Presupuesto de Caja del Tesoro Público.

2.3 La determinación del Calendario de Pagos Mensual con cargo a los Recursos Determinados que se centralizan en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), se sujeta a la disponibilidad de recursos que se considere en el Presupuesto de Caja del Tesoro Público, únicamente para fines de programación.

2.4 La determinación del Calendario de Pagos Mensual no convalida los actos o acciones de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades que no se ciñan a la normatividad vigente para la ejecución del gasto público.

**Artículo 3º.- Del registro de la "Programación Mensual de Pagos"**

3.1 La información de la "Programación Mensual de Pagos" registrada en el SIAF-SP debe contener las estimaciones de compromisos por devengar y/o devengados por girar en el mes al que corresponda el Calendario de Pagos Mensual, así como en los meses subsiguientes del respectivo Año Fiscal, a nivel de Unidad Ejecutora y Municipalidad, fuente de financiamiento, Rubro, Categoría de Gasto y Grupo Genérico de Gasto.

3.2 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registran la información de la "Programación Mensual de Pagos" sobre la base de la PCA establecida por la Dirección General de Presupuesto Público y el monto límite mensual que resulta de la aplicación del factor porcentual fijado por la DGETP, referido en el artículo 5º siguiente.

3.3 La "Programación Mensual de Pagos" con cargo a fuentes de financiamiento cuyos fondos no se administran en la CUT se realiza, además de lo establecido en el numeral precedente, en base a la efectiva disponibilidad de ingresos o, de ser el caso, a las proyecciones o cálculos respecto de la cuantía y la oportunidad en que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades esperan recaudar o percibirlos durante el respectivo período mensual.

**Artículo 4º.- Lineamientos para la "Programación Mensual de Pagos"**

Los lineamientos adicionales a lo señalado en el artículo 3º precedente, para efectos de la "Programación Mensual de Pagos", son los siguientes:

a. En remuneraciones, pensiones, Contratos de Administración de Servicios (CAS), estipendio por SECIGRA, propinas, SERUMS y similares con cargo a Recursos Ordinarios, utilizar el Cronograma Anual Mensualizado aprobado mediante Resolución del Vice Ministro de Hacienda.

b. En cuanto a las retenciones de las planillas para pago de impuestos y contribuciones del trabajador o pensionista, utilizar el cronograma establecido por la entidad administradora del tributo, según corresponda.

c. Respecto de las retenciones a favor de terceros, considerar los documentos suscritos por el trabajador o pensionista o, en su caso, la respectiva resolución judicial, de manera que el pago se realice dentro del mes al que corresponde la planilla de pagos.

d. Para los Impuestos y contribuciones sociales a cargo del empleador, utilizar el Cronograma de Vencimiento de Obligaciones Tributarias de la SUNAT o, de ser el caso, la correspondiente entidad administradora del tributo, tales como AFPs, Municipalidades, etc.

e. En bienes y servicios de consumo o de naturaleza corriente, tener en cuenta la conformidad por la recepción de los bienes o la prestación del servicio contratado, considerando, de ser el caso, las fechas pactadas en el contrato o en las bases.

f. En servicios públicos, considerar las fechas fijadas en los correspondientes ciclos de emisión de los

recibos de las empresas de luz, agua, telefonía fija o móvil, Internet y servicios conexos y las que establezca la DGETP.

g. Para el Servicio de Deuda, utilizar las condiciones contractuales y respectivos cronogramas de vencimientos.

h. Respecto de adquisiciones de activos no financieros, utilizar el cronograma de ejecución conformante de los respectivos contratos o convenios de los proyectos de inversión.

i. Otros gastos no considerados en los párrafos precedentes, utilizar la fecha acordada en los respectivos documentos que los sustentan.

#### **Artículo 5º.- Del Límite para la “Programación Mensual de Pagos”**

El monto límite mensual para elaborar la “Programación Mensual de Pagos” resulta de la aplicación, por parte de la DGETP, de un factor porcentual al monto de la PCA con deducción de los Calendarios de Pagos Mensuales acumulados.

El factor porcentual mensual se transmite a través del SIAF-SP a las Unidades Ejecutoras y Municipalidades a nivel de Grupo Genérico de Gasto.

#### **Artículo 6º.- De las ampliaciones del Calendario de Pagos Mensual**

6.1 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades solicitan la ampliación del Calendario de Pagos Mensual por toda fuente de financiamiento hasta el 15 del mes en vigencia o el siguiente día hábil cuando dicha fecha resulte día no laborable nacional, a través del SIAF-SP, siempre que se haya registrado el correspondiente Gasto Devengado en dicho sistema.

6.2 La solicitud de ampliación del Calendario de Pagos Mensual con cargo a fondos distintos de los administrados en la CUT, se procesa, determina y transmite a través del SIAF-SP sobre la base de la actualización automática del respectivo factor porcentual aplicable por el monto requerido.

6.3 El procesamiento de la solicitud de ampliación del Calendario de Pagos Mensual con cargo a fondos administrados en la CUT, que exceda el monto límite establecido en el artículo 5º precedente, se sujeta a la evaluación de la DGETP, previa sustentación suscrita por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad.

#### **Artículo 7º.- Responsabilidades**

La elaboración de la “Programación Mensual de Pagos” así como las solicitudes de ampliación de Calendario de Pagos Mensual, constituyen responsabilidad del Director General de Administración y del Tesorero o quienes hagan sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades formulan la “Programación Mensual de Pagos” a través del SIAF-SP a partir del 1º de agosto del presente Año Fiscal, a efectos de la determinación de los Calendarios de Pagos correspondientes al mes de setiembre y períodos mensuales subsiguientes.

**Segunda.-** Los Calendarios de Pagos Mensuales del segundo trimestre así como de los meses de julio y agosto del presente Año Fiscal han sido determinados sobre la base de la información registrada en el Módulo de Procesos Presupuestarios del SIAF-SP.

**Tercera.-** Las solicitudes de ampliación del Calendario de Pagos del mes de agosto se procesan a través del SIAF-SP conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA  
 Director General  
 Dirección General de Endeudamiento  
 y Tesoro Público

669485-1

## **ENERGIA Y MINAS**

### **Otorgan concesión definitiva a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 075-2011-EM**

Lima, 23 de julio de 2011

VISTO: El Expediente Nº 11275711, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, iniciado por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11006542 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Santa Teresa, con una potencia instalada de 98,12 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en los distritos de Machu Picchu y Santa Teresa, provincias de Urubamba y La Convención respectivamente, departamento de Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Vilcanota;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Resolución Directoral Nº 082-2011-MEM/AAE, de fecha 23 de marzo de 2011, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 196-2011-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión definitiva de generación a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., que se identificará con el código Nº 11275711, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Santa Teresa, con una potencia instalada de 98,12 MW, que estará ubicada en los distritos de Machu Picchu y Santa Teresa, provincias de Urubamba y La Convención, respectivamente, departamento de Cusco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión Nº 380-2011 a suscribirse con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Nº 380-2011, referido en el artículo 2º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.